



burgos

boletín oficial de la provincia

núm. 230



martes, 4 de diciembre de 2018

C.V.E.: BOPBUR-2018-230

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a uso industrial en Aranda de Duero (Burgos)

4

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Economía

Otorgamiento de concesión de explotación para recursos de la Sección C), en los términos municipales de Palacios de la Sierra y Vilviestre del Pinar (Burgos)

6

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

SERVICIO DE OBRAS, URBANISMO Y SERVICIOS

Exposición del censo municipal de edificios sujetos a la inspección técnica de edificios durante el año 2019

7

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE SERVICIOS

Solicitud de licencia ambiental para cafetería-restaurant

8



sumario

AYUNTAMIENTO DE LERMA

Solicitud de licencia ambiental y de obra para la instalación de centro de almacenamiento y distribución de butano y propano en Santillán del Agua 9

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Iniciación del procedimiento de declaración de ruina ordinaria del bien edificio de una sola planta que fue destinado a molino, situado en c/ El Río, esquina c/ Arroyo 10

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número catorce para el ejercicio de 2018 11

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES

Delegación expresa de esta Alcaldía en el Teniente de Alcalde sobre reclamación de cancelación de deuda con este Ayuntamiento por razones de parentesco 13

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

Aprobación definitiva del Convenio interadministrativo de colaboración entre los Ayuntamientos de Canicosa, Quintanar y Regumiel de la Sierra para la ejecución del Plan Provincial de Infraestructuras Turísticas Línea A 2018 14

AYUNTAMIENTO DE VALDORROS

Aprobación definitiva del Reglamento de control interno simplificado 25

JUNTA VECINAL DE ENCIO

Cuenta general del ejercicio de 2017 54

JUNTA VECINAL DE HORMAZUELA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019 55

JUNTA VECINAL DE MELGOSA DE VILLADIEGO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019 56

JUNTA VECINAL DE RIOPARAÍSO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019 57

JUNTA VECINAL DE SANTURDE

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2019 58

JUNTA VECINAL DE SOTOVELLANOS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019 59



sumario

JUNTA VECINAL DE TORRES

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019 60

JUNTA VECINAL DE VILLAHIZÁN DE TREVIÑO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019 61

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE LOS MONTES

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número uno para el ejercicio de 2018 62

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA RÍO UBIERNA

Aprobación inicial de la actualización de la nomenclatura de las vías públicas 63

VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES «LOSA BAJA»

Convocatoria a junta general 64



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, de referencia CP-1501/2016-BU (Alberca-INY), con destino a uso industrial en el término municipal de Aranda de Duero (Burgos).

Examinado el expediente incoado a instancia de Dominio del Águila, S.L. (B09537325) solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas procedentes de la masa de agua subterránea «Aranda de Duero» (DU-400030), en el término municipal de Aranda de Duero (Burgos), por un volumen máximo anual de 1.130 m³, un caudal máximo instantáneo de 1,27 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,035 l/s, con destino a uso industrial, esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de la competencia otorgada por el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas, con la fecha que consta en la resolución y con las características principales que se reseñan a continuación:

Anular la inscripción que consta en la Sección B del Registro de Aguas a nombre de Dominio del Águila, S.L., con referencia IP-23910-BU.

Otorgar la concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con las características y condiciones que figuran en la resolución del expediente referenciado, y cuyas características del derecho son:

Titular: Dominio del Águila, S.L.

N.I.F.: B09537325.

Tipo de uso: Industrial (bodega de elaboración de vinos).

Uso consuntivo: Sí.

Volumen máximo anual (m³): 1.130.

Volumen máximo mensual (m³):

Mes	Vol. máximo mensual (m ³)
Oct	95,91
Nov	92,81
Dic	95,91
Ene	95,91
Feb	87,40
Mar	95,91



<i>Mes</i>	<i>Vol. máximo mensual (m³)</i>
Abr	92,81
May	95,91
Jun	92,81
Jul	95,91
Ago	95,91
Sep	92,81

Caudal máximo instantáneo (l/s): 1,27.

Caudal medio equivalente (l/s): 0,035.

Procedencia de las aguas: Masa de agua subterránea «Aranda de Duero» (DU-400030).

Plazo por el que se otorga: 30 años desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión administrativa.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de concesión administrativa.

El contenido íntegro de la resolución de concesión puede conocerse accediendo al correspondiente expediente concesional que se encuentra archivado en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, o a través de la página web www.chduero.es (Inicio/Tramitación/Resoluciones de Concesión).

En Valladolid, a 31 de octubre de 2018.

El Comisario de Aguas,
Ignacio Rodríguez Muñoz



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Economía

*Anuncio relativo al otorgamiento de concesión de explotación para recursos de la Sección C), denominada «Las Tenadas Fracción 3.ª»
número 4.694-30*

El Jefe del Servicio Territorial de Economía de la Junta de Castilla y León de Burgos.

Hace saber: Que ha sido otorgada con fecha 17 de octubre de 2018 la concesión de explotación que a continuación se cita.

Nombre: Las Tenadas Fracción 3.ª; número 4.694-30; mineral: Recursos de la Sección C) (arenisca ornamental); superficie: 12 cuadrículas mineras; términos municipales: Palacios de la Sierra y Vilviestre del Pinar (Burgos); titular: Areniscas Sierra de la Demanda, S.L.

Coordenadas geográficas ED50 Datum Europeo. Huso 30:

Número	Longitud	Latitud
1	3° 07' 40"	41° 59' 00"
2	3° 06' 40"	41° 59' 00"
3	3° 06' 40"	41° 58' 20"
4	3° 06' 20"	41° 58' 20"
5	3° 06' 20"	41° 58' 40"
6	3° 05' 40"	41° 58' 40"
7	3° 05' 40"	41° 58' 00"
8	3° 07' 00"	41° 58' 00"
9	3° 07' 00"	41° 58' 20"
10	3° 07' 40"	41° 58' 20"

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.2 de la Ley de Minas (Ley 22/1973, de 21 de julio), así como en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (R.D. 2857/1978, de 25 de agosto).

Igualmente y conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, este Servicio Territorial hace saber que la citada resolución de 17/10/2018 de la Dirección General de Energía y Minas supone la autorización del proyecto de explotación y el plan de restauración sobre una superficie total de explotación de 1,56 ha en el término municipal de Palacios de la Sierra (Burgos). El proyecto aprobado cuenta con Declaración de Impacto Ambiental de fecha 19/02/2016, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León de 26/02/2016.

En Burgos, a 8 de noviembre de 2018.

El Jefe del Servicio,
Mariano Muñoz Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

SERVICIO DE OBRAS, URBANISMO Y SERVICIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la ordenanza municipal reguladora de la inspección técnica de edificios de Aranda de Duero -publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos el día 4 de mayo de 2017- se informa que se va a proceder a publicar el censo municipal de edificios sujetos a la inspección técnica de edificios durante el año 2019.

Dicho censo estará expuesto al público en la Oficina Municipal de Obras, Urbanismo y Servicios en Plaza Mayor, número 13-1.ª planta, para su consulta en horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas durante el plazo de treinta días, dentro del año anterior al plazo en que deba realizarse la inspección técnica. Todos los edificios deben someterse a una primera inspección técnica dentro del año natural siguiente a aquel en que se cumplan cuarenta (40) años desde su fecha de terminación.

Asimismo se informa que dicho censo estará publicado por tiempo indefinido en la página web municipal: www.arandadeduero.es

En Aranda de Duero, a 22 de noviembre de 2018.

La Alcaldesa/Concejal
(ilegible)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE SERVICIOS

Grupo Alonso Varga Restauración, S.L.U. ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para cafetería-restaurant en Burgos, calle José María Codón, n.º 9 (Expte. 94/2018-CLA-SER).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28.1 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de diez días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se tramita en la Sección de Servicios de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 22 de noviembre de 2018.

La Concejala Delegada de Urbanismo, Vivienda y Licencias,
Ana Isabel Bernabé García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LERMA

Por el promotor D. Fernando Santiuste Puente, en representación de Carbusan, S.L., expediente 711/2017, se solicita licencia ambiental y de obra para la instalación de centro de almacenamiento y distribución de butano y propano en parcela 1 A Los Llanos, de la localidad de Santillán del Agua, término municipal de Lerma.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre periodo de información pública por término de diez días, a contar a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que quienes se encuentren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Lerma, a 15 de noviembre de 2018.

La Alcaldesa,
Celia Izquierdo Arroyo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Declaración de ruina ordinaria

Iniciado el procedimiento de declaración de ruina ordinaria del bien edificio de una sola planta que fue destinado a molino, situado en c/ El Río, esquina c/ Arroyo, mediante providencia de Alcaldía, de conformidad con los artículos 326.1 y 432 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública, mediante el presente anuncio:

1. – *Órgano que acuerda la información pública:* Resolución de Alcaldía.
2. – *Fecha del acuerdo:* 22 de noviembre de 2018.
3. – *Instrumento o expediente sometido a información pública:* Expediente de ruina ordinaria.
4. – *Ámbito de aplicación:* C/ Río, esquina c/ Arroyo, Medina de Pomar (Burgos).
5. – *Identidad de los promotores:* D. Ángel Martínez Arriola, D.^a Elena Martínez Miguel, D.^a Gloria Monasterio Crespo y D. José Ignacio Amesti Mendizábal.
6. – *Duración del periodo de información pública:* Por el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
7. – *Lugar, horarios y página web dispuestos para la consulta del instrumento o expediente:* Negociado de Urbanismo del Ayuntamiento de Medina de Pomar, horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes. Página web: medinadepomar@org
8. – *Lugar y horario dispuestos para la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos:* Registro de entrada del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Medina de Pomar, a 22 de noviembre de 2018.

El Alcalde,
Isaac Angulo Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2018, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 14/2018 de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

El referido expediente ha sido expuesto al público a efectos de reclamaciones en el tablón de edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 209, de fecha 5 de noviembre de 2018, entre el día 5 de noviembre y el día 26 de noviembre, ambos inclusive, no habiéndose presentado contra el mismo reclamaciones, quedando por tanto definitivamente aprobado a tenor de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

1. – El resumen por capítulos del presupuesto general de la Corporación.

PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO PARA EL EJERCICIO 2018

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
I.	Impuestos directos	14.255.500,00
II.	Impuestos indirectos	400.000,00
III.	Tasas y otros ingresos	8.528.299,99
IV.	Transferencias corrientes	11.579.978,15
V.	Ingresos patrimoniales	171.400,00
	Total ingresos corrientes	34.935.178,14
VII.	Transferencias de capital	877.426,49
VIII.	Activos financieros	7.371.073,10
IX.	Pasivos financieros	2.800.000,00
	Total ingresos de capital	11.048.499,59
	Total ingresos	45.983.677,73



ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
I.	Gastos de personal	17.192.695,20
II.	Compra de bienes corrientes	13.327.697,41
III.	Gastos financieros	200.000,00
IV.	Transferencias corrientes	1.573.865,00
	Total gastos corrientes	32.294.257,61
VI.	Inversiones	9.104.183,08
VII.	Transferencias de capital	1.472.237,04
VIII.	Activos financieros	100.000,00
IX.	Pasivos financieros	3.013.000,00
	Total gastos de capital	13.689.420,12
	Total gastos	45.983.677,73

En Miranda de Ebro, a 27 de noviembre de 2018.

La Alcaldesa-Presidenta,
Aitana Hernando Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES

En relación con las actuaciones sobre reclamación de cancelación de deuda pendiente con este Ayuntamiento por parte de los herederos de D. Victorino Izquierdo Alonso, respecto a los recibos correspondientes a las tasas de agua, basura y alcantarillado de 2018, se pone de manifiesto que mediante resolución de esta Alcaldía, de fecha 22 de noviembre de 2018, se delegó expresamente en el Sr. Teniente de Alcalde, D. Rufino Jesús Pérez Ortega, ante la obligación de abstenerse esta Alcaldía en el procedimiento por razones de parentesco.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

En Quintanilla del Agua, a 22 de noviembre de 2018.

El Alcalde,
Fermín Tejada Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

Aprobación definitiva del Convenio interadministrativo de colaboración entre los Ayuntamientos de Canicosa, Quintanar y Regumiel de la Sierra, para la ejecución del Plan Provincial de Infraestructuras Turísticas Línea A 2018

Mediante el presente anuncio se publica el acuerdo de Pleno, reunido en sesión extraordinaria de fecha 13 de noviembre de 2018, aprobatorio del texto definitivo del Convenio interadministrativo de colaboración entre los Ayuntamientos de Canicosa, Quintanar y Regumiel de la Sierra, para la ejecución del Plan Provincial de Infraestructuras Turísticas Línea A 2018, anexo al presente.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Regumiel de la Sierra, a 21 de noviembre de 2018.

El Alcalde-Presidente,
José Luis Vázquez González

* * *



ANEXO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE CANICOSA, QUINTANAR Y REGUMIEL DE LA SIERRA PARA LA GESTIÓN, SOLICITUD Y TRAMITACIÓN DE LA SUBVENCIÓN A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS PARA IMPLANTACIÓN, MEJORA O ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS Y PROMOCIÓN TURÍSTICA A TRAVÉS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (T.I.C.'S) 2018 DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

En Regumiel de la Sierra, a 22 de noviembre de 2018.

REUNIDOS:

De una parte: D. Ramiro Ibáñez Abad, en su condición de Alcalde del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, con CIF P0907000-D y domicilio en Canicosa de la Sierra, plaza del Ayuntamiento, n.º 1, C.P. 09692, facultado por acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del Pleno celebrada el día 16 de julio de 2018.

De otra parte: D. José Luis Vázquez González, en su condición de Alcalde del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, con CIF P0931900-E y domicilio en Regumiel de la Sierra, plaza España, n.º 1, C.P. 09693, facultado por acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del Pleno celebrada el día 24 de julio de 2018.

De otra parte: D.ª María Montserrat Ibáñez Barcina, en su condición de Alcaldesa del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, con CIF P0929800-A y domicilio en Quintanar de la Sierra, Plaza Mayor, n.º 1, C.P. 09670, facultada por acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 9 de agosto de 2018.

EXPONEN:

Primero. – El artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público recoge lo siguiente:

«Artículo 143. – Cooperación entre Administraciones Públicas.

1. Las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio.

2. La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios».

Segundo. – El artículo 144.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público recoge lo siguiente:

«Artículo 144. – Técnicas de cooperación.

...

2. En los convenios y acuerdos en los que se formalice la cooperación se preverán las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben».

Tercero. – El artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público recoge lo siguiente:



«Artículo 47. – Definición y tipos de convenios.

1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No tienen la consideración de convenios los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

2. Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones Públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Quedan excluidos los convenios interadministrativos suscritos entre dos o más Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, que se registrarán en cuanto a sus supuestos, requisitos y términos por lo previsto en sus respectivos Estatutos de Autonomía.

b) Convenios intradministrativos firmados entre organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de una misma Administración Pública.

c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de Derecho público y un sujeto de Derecho privado.

d) Convenios no constitutivos ni de Tratado internacional, ni de Acuerdo internacional administrativo, ni de Acuerdo internacional no normativo, firmados entre las Administraciones Públicas y los órganos, organismos públicos o entes de un sujeto de Derecho internacional, que estarán sometidos al ordenamiento jurídico interno que determinen las partes».

Cuarto. – El artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público recoge lo siguiente:

«Artículo 48. – Requisitos de validez y eficacia de los convenios.

1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus



respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de Derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

2. En el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, podrán celebrar convenios los titulares de los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de las dichas entidades y organismos públicos.

3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

5. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

6. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

7. Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

8. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicados en el Boletín Oficial del Estado. Previamente y con carácter facultativo, se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.

9. Las normas del presente capítulo no serán de aplicación a las encomiendas de gestión y los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos».



Quinto. – El artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público recoge lo siguiente:

«Artículo 49. – Contenido de los convenios.

Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º - Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º - En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

En el caso de convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos y entidades de Derecho público vinculados o dependientes, esta prórroga deberá ser comunicada al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación al que se refiere la disposición adicional séptima».

Sexto. – El artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público recoge lo siguiente:

«Artículo 50. – Trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos.

1. Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice



su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

2. Los convenios que suscriba la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho público vinculados o dependientes se acompañarán además de:

a) El informe de su servicio jurídico. No será necesario solicitar este informe cuando el convenio se ajuste a un modelo normalizado informado previamente por el servicio jurídico que corresponda.

b) Cualquier otro informe preceptivo que establezca la normativa aplicable.

c) La autorización previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su firma, modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo entre las partes.

d) Cuando los convenios plurianuales suscritos entre Administraciones Públicas incluyan aportaciones de fondos por parte del Estado para financiar actuaciones a ejecutar exclusivamente por parte de otra Administración Pública y el Estado asuma, en el ámbito de sus competencias, los compromisos frente a terceros, la aportación del Estado de anualidades futuras estará condicionada a la existencia de crédito en los correspondientes presupuestos.

e) Los convenios interadministrativos suscritos con las Comunidades Autónomas, serán remitidos al Senado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas».

Séptimo. – El artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público recoge lo siguiente:

«Artículo 51. – Extinción de los convenios.

1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.



- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes».

Octavo. – El artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público recoge lo siguiente:

«Artículo 52. – Efectos de la resolución de los convenios.

1. El cumplimiento y la resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

2. En el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) Si de la liquidación resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes fuera inferior a los fondos que la misma hubiera recibido del resto de partes del convenio para financiar dicha ejecución, aquella deberá reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación.

Transcurrido el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, sin que se haya producido el reintegro, se deberá abonar a dichas partes, también en el plazo de un mes a contar desde ese momento, el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

b) Si fuera superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, deberá abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una de ellas, con el límite máximo de las cantidades que cada una de ellas se hubiera comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tendrán derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los citados límites máximos.

3. No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f) del artículo 49, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior».

Noveno. – El artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público recoge lo siguiente:



«Artículo 53. – Remisión de convenios al Tribunal de Cuentas.

1. Dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, estos deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda.

2. Igualmente se comunicarán al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda, las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios indicados.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas o, en su caso, de los correspondientes órganos de fiscalización externos de las Comunidades Autónomas, para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los contratos de cualquier naturaleza y cuantía».

Décimo. – El artículo 57.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local recoge lo siguiente:

«Artículo 57. –

1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

2. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

Undécimo. – El artículo 6 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León recoge lo siguiente:

«Artículo 6. – Competencias de los municipios.

Los municipios de la Comunidad de Castilla y León tienen las siguientes competencias en materia de turismo:

a) La protección y conservación de sus recursos turísticos, así como la adopción de medidas tendentes a su efectiva utilización y disfrute.

b) La promoción turística del municipio en el contexto de la promoción de la Comunidad de Castilla y León como destino turístico integral.

c) El fomento de la actividad turística en su ámbito territorial.

d) La colaboración con la Administración Autonómica y entidades dependientes en proyectos conjuntos.



- e) La aprobación de los planes de desarrollo turístico de ámbito municipal.
- f) Las demás competencias que les sean atribuidas por esta u otra ley, transferidas o delegadas de acuerdo con lo preceptuado en la legislación de Régimen Local».

CLÁUSULAS

Primera. – Objeto.

A través de la formalización en el presente Convenio Administrativo de Colaboración los Ayuntamientos de Quintanar y Regumiel de la Sierra encargan al Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra tramitar el expediente administrativo para la gestión, solicitud y tramitación de la subvención a municipios de la provincia de Burgos para implantación, mejora o adecuación de infraestructuras turísticas y promoción turística a través de las tecnologías de la información y comunicación (T.I.C.'s) 2018 de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, publicada extractada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 47, de 7 de marzo de 2018, de forma específica todas las tareas administrativas para la gestión de la precitada ayuda (solicitud y justificación de la misma).

Segunda. – Plazo de ejecución.

El Ayuntamiento realizará todas las actuaciones necesarias en el plazo máximo de siete meses a contar desde la firma del presente convenio, con la posibilidad de prórroga en función de que la misma sea concedida por la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

Tercera. – Régimen económico.

El coste de los trabajos a ejecutar por el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra correrá por su cuenta, si bien podrá cobrar las tasas e impuestos que procedan según su normativa propia para la gestión de dicho expediente administrativo.

En cualquier caso, cada Ayuntamiento deberá aportar la parte no subvencionada por la Excm. Diputación Provincial de Burgos, es decir, que si por cualquier motivo de la cuantía justificada esta no transfiriese fondo alguno, cada Entidad Local será la responsable de asumir la financiación del coste global y total de la actuación.

Según consta en la notificación de la resolución de la citada línea de ayudas (Boletín Oficial de la Provincia de Burgos n.º 116 de 20 de junio de 2018), el cuadro de financiación sería:

- Ayuntamientos de Canicosa, Quintanar y Regumiel de la Sierra, 65,7825%.
- Excm. Diputación Provincial de Burgos, 34,2175%.

Presupuesto global del proyecto 32.343,30 euros.

- Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, 10.781,10 euros.
- Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, 10.781,10 euros.
- Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, 10.781,10 euros.

Cuantía global de la subvención concedida 11.067,07 euros.

- Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, 3.689,02 euros.
- Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, 3.689,02 euros.
- Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, 3.689,02 euros.



Fondos propios Ayuntamientos 21.276,23 euros.

– Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, 7.092,08 euros.

– Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, 7.092,08 euros.

– Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, 7.092,08 euros.

Cuarta. – Régimen administrativo y personal.

Los Ayuntamientos pondrán a disposición de este expediente sus propios medios y personal y cuanto sea necesario para proceder a la resolución del mismo.

La ejecución de las actuaciones objeto del presente encargo no implica cesión de personal de ningún tipo entre los Ayuntamientos. Cada Ayuntamiento asume el vínculo laboral con el personal que realice las actividades objeto de este convenio, así como la gestión contractual de la actividad subvencionada, en base a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Quinta. – Vigencia.

Este convenio será efectivo a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente hasta la total extinción de los derechos y obligaciones derivados del mismo, hasta un máximo de un año desde su firma.

Sexta. – Comisión de Seguimiento.

Se constituye una Comisión de Seguimiento, integrada como mínimo por dos representantes de cada una de las partes del presente convenio.

Esta Comisión se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año; asimismo, se podrá reunir a petición de cualquiera de las partes y ante una petición de reunión por escrito de una de las tres partes, esta deberá producirse en un plazo no superior a un mes.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

a) Efectuar el seguimiento del grado de cumplimiento de los objetivos del presente convenio y de los compromisos de las partes.

b) Velar para que se cumplan las finalidades de las que es objeto el convenio.

c) Resolver, en primera instancia, las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del convenio.

Las decisiones de la Comisión de Seguimiento se adoptarán por mayoría de votos, siendo el voto del Presidente dirimente en caso de empate.

En lo no previsto serán de aplicación los preceptos básicos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. – Modificación.

Cualquier modificación de los términos en los que ha de ejecutarse el presente convenio deberá ser aceptada previamente por ambas partes y formalizada como adenda al presente convenio.



Octava. – Extinción del convenio.

El convenio se extinguirá por su conclusión o cumplimiento, o bien por su resolución anticipada.

Serán causas de resolución anticipada las siguientes:

- a) El incumplimiento de las estipulaciones contenidas en este convenio.
- b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente que imposibilite la correcta ejecución del mismo.
- c) La imposibilidad de ejecutar el convenio en virtud de cualquier disposición normativa.
- d) El mutuo acuerdo, formalizado como adenda final al presente convenio, previa aceptación de ambas partes.

Novena. – Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, siendo el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo el competente para el conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas pudieran surgir en su interpretación y cumplimiento.

Y en prueba de conformidad, firman en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento por triplicado ejemplar.

Por el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, Ramiro Ibáñez Abad.

Por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, Montserrat Ibáñez Barcina.

Por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, José Luis Vázquez González.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALDORROS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de control interno simplificado de la Entidad Local, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SIMPLIFICADO

Primero. – Exención de fiscalización previa.

No estarán sometidos a fiscalización previa:

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

Segundo. – Fiscalización e intervención limitada previa de gastos.

La fiscalización e intervención limitada previa de obligaciones o gastos incluidos en el presente acuerdo se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

- a) Existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.



c) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes y dada su trascendencia en el proceso de gestión, se contienen en el presente acuerdo (Anexo I). En este sentido, se consideran trascendentes los fijados en el acuerdo del Consejo de Ministros vigente con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos (actualmente se consideran, en todo caso, extremos trascendentes, y por tanto básicos, los establecidos en la resolución de 2 de junio de 2008 de la IGAE, por la que se publica el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por la que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, modificada y actualizada por resolución de 4 de julio de 2011).

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el artículo 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local serán objeto de otra plena con posterioridad. Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el Título III del Real Decreto 424/2017.

Cuando de los informes de fiscalización se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería Municipal o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del expediente y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en los artículos 215 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero. – Toma de razón en contabilidad.

La fiscalización previa de los derechos queda sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría (artículo 219.4 del TRLHL y artículo 9 del R.D. 424/2017).

Cuarto. – Fiscalización posterior de derechos.

El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero. La sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

Quinto. – Colaboración con auditores privados.

Considerando la posibilidad establecida en el artículo 34.1 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, de contratar la colaboración con empresas privadas de auditoría para la realización de las auditorías del artículo 29. 3.A) para los ejercicios económicos



2019 y 2020, el Pleno del Ayuntamiento deberá acordar habilitar el correspondiente crédito para hacer frente a la contratación de colaboración con empresa privada de auditoría para la realización de cuentas anuales de los ejercicios 2019 y 2020.

ANEXO I

Primero. – Se establece como sistema general para todo tipo de expediente de gasto la fiscalización previa limitada debiendo de verificar los extremos del artículo 13.2 del Real Decreto 424/2017. No obstante, en los expedientes que se recogen expresamente en el presente acuerdo además de los anteriores extremos, que se verificarán con carácter general, se deberán comprobar los extremos que se determinen de forma particular. La fiscalización de estos extremos adicionales que se contienen en los siguientes apartados, se podrá sustituir por la fiscalización de la existencia de la certificación del responsable de la dependencia que tramita el gasto, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acuerdo para su fiscalización favorable.

Segundo. – En los supuestos en que la fiscalización resulte favorable, el informe se podrá sustituir por una diligencia en la que constará “Intervenido y conforme”, la fecha, la firma y pie de firma del órgano Interventor. En aquellos casos en que la normativa establezca la necesidad de informe de intervención y el expediente esté sujeto a fiscalización ese informe se entenderá subsumido dentro del informe de intervención.

Tercero. – En los expedientes de contratación de personal laboral los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

1. Propuesta de contratación de personal laboral fijo:

Cumplimiento de los límites que establezca la LPGE para ese ejercicio.

Existencia de informe propuesta del responsable del Servicio de Personal en los términos establecidos en el artículo 172 del ROF en que se recoja expresamente que los puestos a cubrir figuran detallados en las respectivas relaciones o catálogos de puestos de trabajo y están vacantes.

Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente.

Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

2. Propuesta de contratación de personal laboral temporal:

Que se trate de servicios públicos esenciales, para casos excepcionales y cubrir necesidades urgentes e inaplazables, conforme declara la LPGE.

Existencia de informe propuesta del responsable del departamento de personal en los términos establecidos en el artículo 172 del ROF, en el que se observe, entre otros extremos, el cumplimiento del articulado referido a la oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal.



Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente.

En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del responsable del departamento de personal, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la Legislación laboral.

Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

3. Prórrogas:

Informe del Jefe del Servicio de Personal en el que se indique que el contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

Cuarto. – En las nóminas de retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento y sus organismos autónomos, los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

Existencia de informe propuesta del responsable del Servicio de Personal en los términos establecidos en el artículo 172 del ROF. En el caso de las de carácter ordinario y las unificadas de período mensual, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:

Personal en régimen estatutario de nuevo ingreso: Acuerdo de nombramiento, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo.

Personal laboral de nuevo ingreso: Copia del plan o del contrato sobre el que fue ejercida la fiscalización previa del gasto.

El resto de las obligaciones reflejadas en la nómina, tanto por conceptos retributivos como no retributivos, así como los actos que las generen, serán objeto de comprobación posterior.

Quinto. – En los expedientes de reclamaciones que se formulen ante el Ayuntamiento, en concepto de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial, los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

Que existe informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

Que existe, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo.

Sexto. – En los expedientes de gasto derivados de las reclamaciones por salarios de tramitación en juicios por despido y cuotas de la Seguridad Social asociadas a los mismos, los siguientes extremos adicionales:

Que se aporta certificación del Juzgado de lo Social, testimoniando la sentencia declaratoria del despido improcedente y haciendo constar su firmeza.



Que se aporta propuesta de resolución a elevar al órgano competente para resolver.

Que se aporta justificante de previo abono de los salarios de tramitación y del ingreso de las cuotas de la Seguridad Social asociadas a los mismos.

Séptimo. – En los expedientes de gasto derivados de expropiaciones forzosas, los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

1. Depósitos previos.

Que existe acta previa a la ocupación.

Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.

Que existe hoja de depósito previo a la ocupación.

2. Indemnización por rápida ocupación.

Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes

Que existe acta previa a la ocupación.

Que existe documento de liquidación de la indemnización.

En los expedientes de determinación del justiprecio por los procedimientos ordinario y de mutuo acuerdo.

Que existe la propuesta a la que se refiere el artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.

Octavo. – En los expedientes de contratos de obras, los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

– OBRAS EN GENERAL:

1.1. Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

Que existe acta de replanteo previo

Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios



directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más bajo.

Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre independiente del resto de la proposición.

Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.

Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 180 del texto refundido del TRLCSP.

Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 106 del texto refundido del TRLCSP, verificar que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar las modificaciones.

Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

En los supuestos del artículo 206 del TRLCSP, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

B) Compromiso del gasto (adjudicación):

Cuando se proponga la adjudicación del contrato, que la misma corresponde a la proposición económica más ventajosa conforme con la valoración realizada por el órgano competente en su caso, y que dicha propuesta de adjudicación se suscribe igualmente por el funcionario competente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).

Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

Cuando, de acuerdo con la normativa, no se haya constituido Mesa de Contratación, que existe conformidad de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario provisional con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares cuando proceda.

Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su



aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del texto refundido del TRLCSP.

Que se acredita la constitución de la garantía definitiva.

Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1.2. Modificados:

En el caso de modificaciones previstas según el artículo 106 del TRLCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos o en el anuncio de la licitación, y que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 107 del TRLCSP.

Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Que la propuesta de aprobación del expediente de modificado se informa jurídicamente por el Servicio de Secretaría de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).

Que existe acta de replanteo previo.

1.3. Obras accesorias o complementarias:

Deberán comprobarse los mismos extremos previstos que para el expediente inicial. Cuando se proponga la adjudicación al mismo contratista de la obra principal, la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 171.b) del TRLCSP se limitará a la circunstancia de que no se supera el límite del 50 por 100 del precio primitivo del contrato.

1.4. Certificaciones de obra:

Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios técnicos correspondientes.

En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 232.2 del TRLCSP, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 89.1 y 2 del TRLCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

1.5. Certificación final:

Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la Obra.



Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 222.1 del TRLCSP.

Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Que no hay variaciones mayores al 10%, conforme al artículo 234 del TRLCSP (dado que en ese caso sería un modificado de contrato).

1.6. Liquidación:

Que existe informe favorable del facultativo Director de obra.

Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Que existe informe jurídico de su adecuación a normativa.

1.7. Pago de intereses de demora:

Que existe informe del Servicio Jurídico.

1.8. Indemnización a favor del contratista:

Que existe informe del Servicio Jurídico.

Que existe informe técnico.

1.9. Revisiones de precios:

Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 89.1 y 2 TRLCSP y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

1.10. Resolución del contrato de obra:

Que existe informe del Servicio Jurídico.

– CONTRATACIÓN CONJUNTA DE PROYECTO Y OBRA:

2.1. La fiscalización de estos expedientes se realizará con arreglo a lo previsto para los de obras en general, con las siguientes especialidades:

Aprobación y compromiso del gasto: De acuerdo con el artículo 124.4 del TRLCSP la fiscalización se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación hasta que se conozca el importe y las condiciones del contrato de acuerdo con la proposición seleccionada, debiendo comprobarse como extremos adicionales los siguientes:

Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 124.1 del TRLCSP.



Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.

Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato.

Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre independiente del resto de la proposición.

Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar el procedimiento negociado.

Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 180 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 106 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar las modificaciones.

Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

A.2) Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

Certificaciones de Obra: Cuando se fiscalice la primera certificación, junto con los extremos previstos en el apartado noveno 1.4 deberá comprobarse:



Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.

Que existe acta de replanteo previo.

2.2. Cuando, en el caso del artículo 124.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, no sea posible establecer el importe estimativo de la realización de las obras:

Aprobación y compromiso del gasto: en el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato deberán ser objeto de comprobación los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.

Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 124.5 de la Ley de Contratos del Sector Público es posterior a la adjudicación del contrato, serán objeto de comprobación los siguientes extremos:

a) Los previstos en el apartado primero del presente acuerdo en relación con dicho expediente de gasto.

Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos.

Que existe acta de replanteo previo.

2.3. Supuestos específicos de liquidación del proyecto:

En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 124.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación y el contratista no llegaran a un acuerdo sobre los precios, o conforme al artículo 124.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán los relativos a la liquidación de los contratos de servicios.

3. Contratos de obras bajo la modalidad de abono total del precio:

La fiscalización de estos expedientes comprenderá, junto con los extremos previstos para los de obras en general en cada tipo de expediente, los siguientes en la aprobación del gasto del expediente inicial:

Que existe acuerdo del órgano competente aprobando el importe máximo que puede realizarse en el ejercicio presupuestario bajo esta modalidad, con especificación de los contratos que comprende y en el que esté incluido el que se pretende tramitar.

Que el pliego de cláusulas administrativas particulares incluye las condiciones específicas de financiación, así como en su caso la capitalización de sus intereses y su liquidación, de forma que sea posible la determinación del precio final a pagar.

Noveno. – En los expedientes de contratos de suministros, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero 1.c) del presente acuerdo serán los siguientes:

Suministros en general.



1.1. Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro.

Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más bajo.

Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre independiente del resto de la proposición.

Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar el procedimiento negociado.

En su caso, que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 180 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 106 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar las modificaciones.

Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

En los supuestos del artículo 206 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Compromiso del gasto:

B1) Adjudicación:

Cuando se proponga la adjudicación provisional del contrato, que la misma corresponde a la proposición económica más ventajosa conforme con la valoración realizada por el órgano competente en su caso, y que dicha propuesta de adjudicación se suscribe igualmente por el jefe de la dependencia de contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).



Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del Servicio Técnico correspondiente.

Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo se verificará que se ha publicado el anuncio de licitación correspondiente en los supuestos del artículo 177 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 87.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

B.2) Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

1.2. Revisión de precios (aprobación del gasto):

Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 89.1 y 2 del TRLCSP y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

1.3. Modificación del contrato:

En el caso de modificaciones previstas según el artículo 106 del TRLCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos o en el anuncio de la licitación, y que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en los apartados 1 y 3 del artículo 107 del TRLCSP.

Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

1.4. Abonos a cuenta:

Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.



Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 89.1 y 2 del TRLCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 200.3 del TRLCSP, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

1.5. Prórroga del contrato:

Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Que, en su caso, no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

Que se acompaña informe del Servicio Jurídico.

1.6. Liquidación:

Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.

Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 89.1 y 2 del TRLCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

1.7. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:

Que existe informe del Servicio Jurídico.

1.8. Indemnizaciones a favor del contratista:

Que existe informe del Servicio Jurídico.

Que existe informe técnico.

Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

1.9. Resolución del contrato de suministro:

Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.

Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.

Décimo. – En los expedientes de contratos de servicios, con excepción de los adjudicados en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación y de los servicios a que se refiere el apartado decimocuarto del presente acuerdo, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero 1.c) del presente acuerdo serán los siguientes:



1. En general.

1.1. Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato.

Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más bajo.

Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre independiente del resto de la proposición.

Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en el TRLCSP.

Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar tal procedimiento.

Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 180 del TRLCSP.

Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 106 del TRLCSP, verificar que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar las modificaciones.

Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

En los supuestos del artículo 206.3, apartado b), párrafo segundo del TRLCSP, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

Cuando se proponga la adjudicación del contrato, que la misma corresponde a la oferta económica más ventajosa conforme con la valoración realizada por el órgano competente en su caso, y que dicha propuesta de adjudicación se suscribe igualmente por



el jefe de la dependencia de contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).

Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del Servicio Técnico correspondiente.

Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el TRLCSP. Asimismo se verificará que se ha publicado el anuncio de licitación correspondiente en los supuestos del artículo 161 del TRLCSP.

Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 75.5 del TRLCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

B.2) Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

1.2. Modificación del contrato:

En el caso de modificaciones previstas según el artículo 106 del TRLCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos o en el anuncio de la licitación, y que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en los apartados 1 y 3, el artículo 107 del TRLCSP.

Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

1.3. Contratos complementarios de servicios:

Deberán comprobarse los mismos extremos previstos para los expedientes iniciales. Cuando se proponga la adjudicación al contratista principal, la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 174.b) del TRLCSP se limitará a la circunstancia de que no se supera el límite del 50% del precio primitivo del contrato.



1.4. Revisión de precios (aprobación del gasto):

Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 89.1 y 2 del TRLCSP y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

1.5. Abonos a cuenta:

Que existe certificación del órgano correspondiente valorando el trabajo parcial ejecutado.

Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Cuando el abono a cuenta incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 89.1 y 2 del TRLCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 216.3 del TRLCSP, comprobar que tal posibilidad está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

1.6. Prórroga de los contratos:

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Que no se superan los límites de duración previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

Que se acompaña informe del Servicio Jurídico.

1.7. Liquidación:

Que se acompaña acta de recepción o certificado en los que se manifieste la conformidad con los trabajos.

Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 89.1 y 2 del TRLCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

1.8. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:

Que existe informe del Servicio Jurídico.

1.9. Indemnizaciones a favor del contratista:

Que existe informe del Servicio Jurídico.

Que existe informe técnico.

Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.



1.10. Resolución del contrato:

Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.

Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

Undécimo. – En los expedientes de contratos de concesión de obra pública, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero 1.c) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera.

Que existe anteproyecto de construcción y explotación de la obra, si procede.

Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

Que existe acta de replanteo previo.

Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más bajo.

Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre independiente del resto de la proposición.

Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar el procedimiento negociado.

Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 180 del TRLCSP.

Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 106 del TRLCSP, verificar que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar las modificaciones

Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en el TRLCSP.



Que, en su caso, existe informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda a que se refiere el artículo 16 del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del Servicio Técnico correspondiente.

Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el TRLCSP. Asimismo se verificará que se ha publicado el anuncio de licitación correspondiente en los supuestos del artículo 177 del TRLCSP.

Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 87.5 del TRLCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

Que se acredita la constitución de la garantía definitiva.

Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

B.2) Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

2. Modificados:

En el caso de modificaciones previstas según el artículo 106 del TRLCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos o en el anuncio de la licitación, y que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en los apartados 1 y 3 del artículo 107 del TRLCSP.

Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en el artículo 258 del TRLCSP.

Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos,



y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Que, en su caso, existe acta de replanteo previo.

Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

3. Revisiones de precios (aprobación del gasto):

Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 89.1 y 2 del TRLCSP y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

4. Financiación parcial de la construcción de la obra por parte de la Administración:

4.1. Abonos por aportaciones durante la construcción:

Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 232 del TRLCSP, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 89.1 y 2 del TRLCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

En el caso de la certificación final, que está autorizada por el facultativo Director de la obra, que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 244.

4.2. Abonos por aportaciones al término de la construcción o de la concesión: Que existe acta de comprobación o, en su caso, acta de recepción.

4.3. Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables, de acuerdo con el artículo 254 del TRLCSP: Se comprobarán únicamente los extremos previstos en el apartado primero del presente acuerdo.

5. Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra:

Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 89.1 y 2 del TRLCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

Que se aporta factura por la empresa concesionaria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.



6. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:

Que existe informe del Servicio Jurídico.

7. Indemnización a favor del contratista:

Que existe informe del Servicio Jurídico.

Que existe informe técnico.

Que, en su caso, existe dictamen de Consejo de Estado.

8. Resolución del contrato:

Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.

Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

9. Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión:

Que el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizado por el adjudicatario de la concesión.

Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

Duodécimo. – En los expedientes relativos a contratos comprendidos en la categoría 6 del Anexo II del TRLCSP y los que tengan por objeto la creación artística y literaria y los de espectáculos comprendidos en la categoría 26 del mismo Anexo, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero 1.c) del presente acuerdo serán los siguientes:

En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.

En el resto de expedientes se comprobarán los extremos establecidos en el apartado undécimo relativo a los expedientes de contratos de servicios, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

Decimotercero. – En los expedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero 1.c) del presente acuerdo serán los siguientes:

Contratos de colaboración con empresarios particulares.

1.1. Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

Que concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 24 del TRLCSP y que el importe del trabajo a cargo del empresario colaborador no supere las cuantías establecidas en el citado artículo.

Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.



Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. En su caso, cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato.

Que existe acta de replanteo previo, en su caso.

Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más bajo.

Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre independiente del resto de la proposición.

Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar el procedimiento negociado.

Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 180 del TRLCSP.

Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 106 del TRLCSP, verificar que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar las modificaciones.

Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el TRLCSP. Asimismo se verificará que se ha publicado el anuncio de licitación correspondiente en los supuestos del artículo 180 del TRLCSP.



Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 87.5 del TRLCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

B.2) Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

1.2. Modificaciones del contrato:

En el caso de modificaciones previstas según el artículo 106 del TRLCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos o en el anuncio de la licitación, y que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en los apartados 1 y 3 del artículo 107 del TRLCSP.

Que existe informe del Servicio Jurídico.

En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

1.3. Abonos durante la ejecución de los trabajos:

Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, o que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

Que el contratista ha aportado la correspondiente garantía, en el caso de que se realicen pagos anticipados.

En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

1.4. Liquidación:

Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de las obras, bienes o servicios.

Que se aportan los justificantes de los gastos realizados, o las correspondientes relaciones valoradas.



Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Encomiendas de gestión previstas en el artículo 24.6 del TRLCSP.

2.1. Encargo:

Que se prevé en los estatutos o norma de creación de la entidad encomendada la condición de medio propio instrumental con el contenido mínimo previsto en el artículo 24.6 del TRLCSP.

Que existe informe del Servicio Jurídico.

Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto.

En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados, que en el mismo se exige a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente.

Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2.2. Modificaciones de la encomienda:

Que existe informe del Servicio Jurídico.

En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto.

2.3. Abonos durante la ejecución de los trabajos:

Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración.

En el caso de efectuarse pagos anticipados, que se ha prestado la garantía exigida.

En su caso, que se aporta factura por la entidad encomendada de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.



2.4. Liquidación:

Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios.

Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

En su caso, que se aporta factura por la entidad encomendada de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Que existe informe del Servicio Jurídico.

Decimocuarto. – En los expedientes relativos a negocios patrimoniales, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero 1.c) del presente acuerdo, serán los siguientes:

Adquisición de bienes inmuebles:

A) Aprobación del gasto:

A.1. Propuesta de adquisición y aprobación del gasto por el Servicio interesado. Sólo se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado primero del presente acuerdo, por la intervención.

A.2. La fiscalización consistirá en comprobar:

Que existe aprobación del gasto, fiscalizada de conformidad por la Intervención.

En los procedimientos de adquisición por concurso, que existe pliego de condiciones del concurso.

Que existe informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

Que existe tasación del bien, debidamente aprobada y actualizada, que incorporará el correspondiente estudio de mercado.

B) Compromiso del gasto:

B.1. La fiscalización se realizará por la Intervención y consistirá en comprobar:

Que existe informe del Servicio Jurídico sobre la propuesta de adjudicación.

Cuando se proponga como procedimiento de adquisición del bien inmueble la adquisición directa, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa, y que existe oferta de venta con expresión del precio, del plazo de duración de la oferta y de las condiciones del contrato.

En caso de adquisición por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

B.2. Aprobación del compromiso de gasto: Que existe acuerdo de adquisición por quien tenga delegada la competencia.



Arrendamiento de bienes inmuebles, ya sea tramitado como expediente independiente o en expediente de enajenación del inmueble en el que simultáneamente se vaya a acordar su arrendamiento.

2.1. Expediente inicial:

2.1.1. Propuesta de arrendamiento.

Que existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.

En los procedimientos de arrendamiento por concurso, que existe pliego de condiciones del concurso.

Que existe informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

Que, en su caso, existe el informe favorable de la Dirección General de Patrimonio del Estado a la propuesta que prevé el apartado segundo de la resolución de 4 de junio de 2007 de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

2.1.2. Acuerdo de concertación del arrendamiento.

Que existe informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.

Cuando se proponga el concierto directo de arrendamiento de un bien inmueble, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa.

En caso de arrendamiento por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

2.2. Prórroga y novación:

Que, en su caso, existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.

Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.

Que, en su caso, existe el informe favorable de la Dirección General de Patrimonio del Estado a la propuesta que prevé el apartado segundo de la Resolución de 4 de junio de 2007 de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

2.3. Reconocimiento de la obligación:

Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.

Que se aporta factura por el arrendador de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

B) Compromiso del gasto:

Que existe informe del Servicio Jurídico sobre la propuesta de adjudicación.

Cuando se proponga como procedimiento de adquisición del bien inmueble la adquisición directa, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa, y que existe oferta de venta con expresión del precio, del plazo de duración de la oferta y de las condiciones del contrato.



En caso de adquisición por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

Decimoquinto. – Para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero 1.c) del presente acuerdo serán los siguientes:

Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva:

A) Aprobación del gasto:

Que existen las bases reguladoras de la subvención y que han sido, en su caso, publicadas en el Boletín Oficial correspondiente.

Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.

Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará como extremo adicional a los previstos en el apartado primero 1.c), que no se supera el importe establecido en la convocatoria.

B) Compromiso del gasto:

Que existe el informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.

Que existe el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

C) Reconocimiento de obligaciones:

Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.

En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.



Subvenciones de concesión directa:

A) Aprobación y compromiso del gasto:

Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.

Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Reconocimiento de obligaciones: Se comprobarán los mismos extremos previstos en el apartado relativo al reconocimiento de la obligación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

Decimosexto. – Para el resto de expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que no les es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero 1.c) del presente acuerdo serán los siguientes:

Con carácter general, los establecidos en el apartado decimoquinto relativo a los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

Si el expediente se instrumenta a través de un convenio, además de verificar lo establecido con carácter general en el punto anterior, deberá comprobarse:

A) Con carácter previo a su suscripción:

Que existe informe del Servicio Jurídico, en el que se especifique que el objeto del mismo no está comprendido dentro del ámbito aplicable del TRLCSP.

En los convenios con Comunidades Autónomas, además, que existe la previa autorización para la suscripción del convenio por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica.

B) Modificación:

Que, en su caso, existe la previa autorización de dichas modificaciones.

Que existe el informe del Servicio Jurídico sobre el texto de la modificación.

C) Prórroga:

Que está prevista tal posibilidad en el texto del convenio.

Que existe informe favorable del responsable del convenio.

Que existe informe del Servicio Jurídico.

Decimoséptimo. – Para los expedientes de convenios celebrados con entidades colaboradoras en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero 1.c) del presente acuerdo serán los siguientes:



1. Suscripción de convenios con entidades colaboradoras:

Que el objeto del convenio a celebrar con la Entidad Colaboradora no esté comprendido en los contratos regulados por el TRLCSP.

Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que la entidad colaboradora se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Que existe informe del Servicio Jurídico.

Que no tiene una duración superior a la legalmente prevista y, en el caso de que se haya previsto la posibilidad de prórroga del convenio, que ésta no supera el plazo legalmente establecido.

2. Prórroga y modificaciones de los convenios:

Que está prevista en el convenio.

Que se acompaña informe del Servicio Jurídico.

Que, en su caso, no se superan los límites de duración previstos en el convenio.

3. Reconocimiento de la obligación.

Para aquellas subvenciones en que su normativa reguladora prevea que las entidades colaboradoras deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.

Decimoctavo. – En los expedientes de convenios de colaboración, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero 1.c) del presente acuerdo serán los siguientes:

En los expedientes que por su contenido estuviesen incluidos en el ámbito de aplicación del TRLCSP u otras normas administrativas especiales, el régimen de fiscalización y los extremos adicionales que, en su caso, deban verificarse serán los mismos que se apliquen a la categoría de gasto correspondiente.

En los expedientes que por su objeto impliquen una subvención o ayuda pública se verificarán los requisitos establecidos en el presente acuerdo para dichos expedientes.

Convenios de colaboración con otras Entidades Públicas o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado, a excepción de aquellos convenios de prácticas referidos a formación de alumnos:

3.1. Suscripción: Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto del convenio.

3.2. Modificaciones: Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto de la modificación.

3.3. Prórroga: Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto de la prórroga.



3.4. Reconocimiento de la obligación: Informe expedido por el Servicio previsto por el convenio de colaboración, acreditativo del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos».

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valdorros, a 14 de noviembre de 2018.

El Alcalde-Presidente,
José Manuel Briongos Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ENCIO

Formada la cuenta general de esta Entidad Local Menor correspondiente al ejercicio 2017 y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público por término de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales y ocho más los interesados podrán examinar libremente dicha cuenta en la Secretaría de la Junta Vecinal y formular por escrito ante la Corporación las reclamaciones, reparos y observaciones a que pudiera haber lugar.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Encio, a 20 de noviembre de 2018.

El Alcalde,
José Luis Angulo Sarralde



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE HORMAZUELA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2018, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Hormazuela para el ejercicio 2019, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 19.400,00 euros y el estado de ingresos a 19.400,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Hormazuela, a 20 de noviembre de 2018.

El Alcalde Pedáneo,
Jesús María Curiel Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MELGOSA DE VILLADIEGO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2018, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Melgosa de Villadiego para el ejercicio 2019, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 13.700,00 euros y el estado de ingresos a 13.700,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Melgosa de Villadiego, a 15 de noviembre de 2018.

El Alcalde Pedáneo,
Jorge Hidalgo Arroyo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE RIOPARAÍSO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2018, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Rioparaíso para el ejercicio 2019, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 23.900,00 euros y el estado de ingresos a 23.900,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Rioparaíso, a 21 de noviembre de 2018.

El Alcalde Pedáneo,
Jesús Crespo Humada



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SANTURDE

Aprobado inicialmente el presupuesto de la Junta Vecinal de Santurde para el ejercicio de 2019, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2018, en cumplimiento del artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se anuncia que el expediente completo estará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo los interesados que se señalan en el artículo 170 del R.D.L. podrán examinar y presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del predicho R.D.L., el presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

En Santurde, a 22 de noviembre de 2018.

El Alcalde,
Román Isla Peña



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SOTOVELLANOS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Sotovellanos para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad y bases de ejecución, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	30.280,00
6.	Inversiones reales	3.000,00
Total presupuesto		33.280,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.350,00
4.	Transferencias corrientes	25.400,00
5.	Ingresos patrimoniales	5.530,00
Total presupuesto		33.280,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Sotovellanos, a 12 de noviembre de 2018.

El Alcalde,
Roberto Miguel Andrés González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TORRES

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019

La Junta Vecinal de Torres, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2018, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de esta Entidad para el ejercicio de 2019, junto con sus bases de ejecución y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Torres, a 21 de noviembre de 2018.

El Alcalde,
Richard Hierro Hierro



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAHIZÁN DE TREVIÑO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2018, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villahizán de Treviño para el ejercicio de 2019, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 60.000,00 euros y el estado de ingresos a 60.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villahizán de Treviño, a 16 de noviembre de 2018.

El Alcalde Pedáneo,
Antonio Varona Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE LOS MONTES

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos 1/18, se somete el mismo a un periodo de información pública por espacio de quince días, según lo establecido en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el mismo en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Finalizado el periodo de exposición y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación se elevará a definitiva según lo establecido en la normativa referida.

En Villanueva de los Montes, a 5 de noviembre de 2018.

El Presidente,
José Ignacio Herrán Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA RÍO UBIERNA

La Junta Vecinal de Villanueva Río Ubierna, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, aprobó inicialmente la actualización de la nomenclatura de las vías públicas de la Entidad Local Menor de Villanueva Río Ubierna.

Es por ello que se somete el proyecto de callejero municipal a información pública por el plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la localidad de Villanueva Río Ubierna, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen convenientes, que serán resueltas por el Pleno.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará elevado a definitivo y se procederá al envío y notificación a las correspondientes Administraciones, organismos y empresas afectadas por el mismo.

En Merindad de Río Ubierna, a 14 de noviembre de 2018.

El Presidente,
Víctor Manuel Gutiérrez Sedano



VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES «LOSA BAJA»

Don Jorge Robredo Robredo, con DNI número 71.342.376-X, Presidente de la Comunidad de Regantes «Losa Baja», convoca a todos sus miembros a la Junta General que se celebrará en el Salón de Actos del Excmo. Ayuntamiento de Valle de Losa (El Cañón, s/n) el sábado 22 de diciembre de 2018, a las 11:30 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria, según el siguiente orden del día:

1. Información general y situación del regadío.
2. Campaña de riegos 2018.
3. Examen y aprobación de las cuentas del año 2018.
4. Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos/gastos del año 2019.
5. Ruegos y preguntas.

En Valle de Losa, a 8 de noviembre de 2018.

El Presidente,
Jorge Robredo Robredo